



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GRANJA DE ROCAMORA

6435 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

EDICTO

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen de Granja de Rocamora .

El pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio de 2022, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm 131 de fecha 7 DE JULIO 2022 . Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, el acuerdo provisional a devenido en definitivo procediéndose a la publicación del texto integro de dicha ordenanza fiscal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del RDL 2/2004 de 5 de marzo , por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

Artículo 1º.- Fundamento legal y régimen .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante y la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de las pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Granja de Rocamora siempre y cuando tengan carácter de fijo, así como pruebas para la cobertura en régimen laboral temporal e interino de las plazas convocadas por este



Ayuntamiento para la constitución y formación de bolsas de empleo.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2º siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas .

Artículo 4.- Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria

La cuantía de la tasa vendrá, determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en u se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública las de promoción interna, funcionarización y personal laboral se aplicarán las siguientes tarifas:

Grupo	Cuota tributaria
A1	85,00 €
A2	80,00 €
C1	75,00 €
C2	70,00 €
Agrupación profesional	60,00 €

Artículo 6º.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

Artículo 7º.- Bonificaciones.





Las personas inscritas en los organismos correspondientes como demandantes de empleo y que no perciban ningún subsidio, según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañara a la instancia de solicitud con una antigüedad de al menos un mes como demandante . Bonificación del 50%

Las personas con una discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañara a la instancia de solicitud . Bonificación del 50%.

Las personas miembros de familia numerosa, según título o carnet emitido por el organismo competente el cual se acompañara a la instancia de solicitud : Bonificación del 50%.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.çç

Artículo 8º.- Devengo

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a la misma corresponda , serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir de la publicación en el BOP de Alicante del texto integro de la ordenanza permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogacion .-

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo e 2 meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana

En Granja de Rocamora a 26 agosto de 2022.-

EL ALCALDE

JAVIER MORA ROCAMORA